

CONTRATO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL ARRENDAMIENTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SHCP", REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE "LA SHCP", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CEDN", REPRESENTADA POR CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO "LOS POSIBLES PROVEEDORES", A QUIENES EN CONJUNTO CON "LA SHCP" Y "LA CEDN", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que proporciona las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 17 segundo párrafo de la LAASSP y 14 de su Reglamento, **"LA CEDN"**, mediante oficio **CEDN/081/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó a **"LA SHCP"** que ésta encabezara la consolidación de ocho rubros de contratación en materia de tecnologías de la información y comunicación.

II.- Mediante el oficio número **700.2019.1478** de fecha 8 de julio de 2019, la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, hizo del conocimiento de **"LA CEDN"** que dicha Oficialía, daría inicio a las acciones necesarias para determinar la estrategia de contratación respecto de cada uno de los ocho rubros identificados por **"LA CEDN"**.

III.- Con el objetivo de lograr una transformación en la adquisición y arrendamiento de soluciones tecnológicas, al tiempo de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado; de manera conjunta, **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, notificaron a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (APF), sobre el inicio de acciones tendientes al proceso de consolidación de forma anticipada de Tecnologías de Información y Comunicación.

IV.- Una vez que **"LA CEDN"** desarrolló las especificaciones técnicas para la contratación de los ocho rubros de contratación, mediante el oficio número **UGD/409/4079/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, hizo entrega a la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, de los Anexos Técnicos correspondientes a los rubros señalados, entre ellos el relativo a **"EL ARRENDAMIENTO"**.

V.- Con apego a la normatividad vigente y de forma eficiente, en el tiempo que se requiera de forma segura y garantizando la estabilidad de los mismos, **"LA SHCP"**, a través de la Oficial Mayor, ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III; 41, fracción XX, 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

VI.- En la "Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en febrero de 2015, se cita:

"VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia."

VII.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"** basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

VIII.- Mediante los requisitos de participación difundidos por **"LA SHCP"** en CompraNet, a través del oficio número **700.2020.0055** de fecha 05 de febrero de 2020, se estableció la posibilidad de que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna y que cumpla con los requisitos en el citado oficio, podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**, por lo que **"EL ARRENDAMIENTO"** será requerido por partidas de acuerdo a los conceptos y las características técnicas que se describen en el **Anexo 1** de **"EL ARRENDAMIENTO"**, y la adjudicación en cada Dependencia o Entidad, será por partida completa en caso de **"EL ARRENDAMIENTO"** del equipo de una sola partida; a un solo proveedor cuando **"EL ARRENDAMIENTO"** corresponda a equipos de las partidas 1 y 2 siempre que éstos sean del mismo fabricante y marca; y en el caso de combinaciones entre las partidas 1 y 2 con la 3, con independencia de que el equipo de la partida 3 puede corresponder a un fabricante diferente, éstas serán adjudicadas a un mismo proveedor.

DECLARACIONES

I.- "LA SHCP" declara a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley (DECRETO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP, y 14, tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- Atendiendo a la solicitud de "**LA CEDN**", y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de referencia y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- "LA CEDN" declara a través de su representante que:

II.1.- Es una Unidad de Apoyo Técnico de la Oficina de la Presidencia de la República, en términos del artículo 8 de la LOAPF y de los artículos 2, fracción VI; 3, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

II.2.- Carlos Emiliano Calderón Mercado, en su carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 36, fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, toda vez que cuenta con atribuciones para suscribir convenios con instituciones públicas y con la sociedad en general, con la finalidad de

impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicación; participar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; presentar opiniones técnicas a **"LA SHCP"** para la elaboración de la política nacional de fomento a las compras con proveedores en materia informática y tecnologías de la información y comunicación, destinadas al uso de las Dependencias y Entidades de la APF; así como instrumentar los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF, para que coadyuven al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación.

II.3.- Verificó que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cumplen con los requisitos técnicos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de Contrataciones Públicas denominado CompraNet, mediante oficio número **700.2020.0055** de fecha 05 de febrero de 2020.

II.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 161, Piso 4, San Miguel Chapultepec, Segunda Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

III.- "LOS POSIBLES PROVEEDORES" declaran por sí a través sus respectivos representantes legales, que:

III.1 AXTEL, S. A. B. DE C. V., declara que:

III.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Rodolfo Vela de León, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se constituyó la empresa denominada Telefonía Inalámbrica del Norte, S. A. de C. V., y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número 1566, folio 273, volumen 417, libro No. 3 de fecha 05 de agosto de 1994; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y en la cual se modificó la denominación social de la Sociedad a Axtel, S. A. de C. V., inscrita con número de folio mercantil 2,182 de fecha 29 de marzo de 1999; mediante escritura pública 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se adopta al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad bursátil, no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad, la cual quedo inscrita en el folio mercantil número 50328-9 de fecha 6 de diciembre de 2006.

III.1.2.- A través de la escritura pública número 19,830 de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Adrián Cuadros Gutiérrez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal

con poder especial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.

III.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones concesionada, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de Servicios de telefonía local, así como la larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

III.1.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **AXT940727FP8**.

III.1.5.- Tiene su domicilio fiscal en Boulevard Díaz Ordaz, km. 3.33, L 1, Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Código Postal 66215, Municipio Monterrey, Nuevo León.

III.1.6.- Autoriza al C. Enrique Olvera Romero, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2. CEN SYSTEMS, S. A. DE C. V., declara que:

III.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 13,558 de fecha 28 de enero de 2010 otorgada ante la fe del Notario Público suplente Licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública número 122 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de la cual es Titular el Notario Público Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, e inscrita con el folio mercantil número 119017*1 de fecha 15 de febrero de 2010; mediante escritura pública número 4,992 de fecha 11 de febrero de 2013 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Titular de la Notaría Pública número 139 del Estado de México, en la que se modifica el objeto social, e inscrita con el folio mercantil electrónico número 494445-1 de fecha 27 de mayo de 2013.

III.2.2.- A través de la escritura pública número 13,030 de fecha 15 de agosto de 2019 otorgada ante la fe de la Notario Público Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, Titular de la Notaría Pública número 139 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Oscar Edmundo Medina Lazos para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compraventa, importación representativa, agencia, distribución, desarrollo, transformación, fabricación, maquila, arrendamiento, y en general la comercialización de todo tipo de productos y artículos,

incluyendo equipos electrónicos de cómputo, de telecomunicaciones y la combinación posible entre sí, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como de materias primas, productos terminados o semiterminados, y demás bienes permitidos por la ley.

III.2.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CSY100128PK5**.

III.2.5.- Tiene su domicilio fiscal en Ejército Nacional, número 253-A, Piso 2, Colonia Anáhuac I Sección, Código Postal 1.1320, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.2.6.- Autoriza al C. Oscar Edmundo Medina Lazos para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7.- Mediante escrito firmado con fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.3. COMTELSAT, S. A. DE C. V., declara que:

III.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 15,789 de fecha 13 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Alfredo Sepúlveda Fayad, Titular de la Notaría Pública 4 de la Ciudad de Pachuca Hidalgo, e inscrita con el folio mercantil número 278706 de fecha 7 de junio de 2001, se constituye la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada COMTELSAT, S. A. de C. V.; mediante escritura pública número 36,394 de fecha 22 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Titular de la Notaría Pública número 155 de la Ciudad de México, el que se modifica el objeto social; y en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 81,706 de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Núñez y Bandera Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 278,706 de fecha 9 de febrero de 2018 se aprueba la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.

III.3.2.- A través de la escritura pública número 82,757 de fecha 22 de marzo de 2018 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Roberto Núñez y Bandera Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su apoderado, el C. José Enrique Uruñuela López para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, la compra, venta, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación y arrendamiento de todo tipo de equipo electrónico, de cómputo y comunicaciones vía satélite, así como sus refacciones, componentes y repuestos.

III.3.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **COM010313SU8**.

III.3.5.- Tiene su domicilio fiscal en Guillermo González Camarena, número 600, Planta Baja Colonia Santa Fe, Código Postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.3.6.- Autoriza al C. José Enrique Uruñuela López para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.3.7.- Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4. CUATRO NETWORKS, S. DE R. L. DE C. V., declara que:

III.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 7,227 de fecha 30 de septiembre de 2010 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez Titular de la Notaría Pública número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita con el folio mercantil electrónico número 426546-1 de fecha 16 de noviembre de 2010.

III.4.2.- A través de la escritura pública número 7,227 de fecha 30 de septiembre de 2010 otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez Titular de la Notaría Pública número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su apoderada, la C. Liliana González Morales para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la venta y distribución, asistencia, consultoría y automatización de procesos en general; producir, diseñar, desarrollar, planear, procesar, comercializar, comprar, vender, importar, exportar, utilizar, aplicar, dar mantenimiento y distribuir todo tipo de programas de cómputo (software) incluyendo artículos, materiales, servicios, maquinaria y productos relacionados.

III.4.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CNE100930UY6**.

III.4.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Poseidón, número 15, Colonia Crédito Constructor, Código Postal 03940, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.4.6.- Autoriza a la C. Liliana González Morales para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.5. ECLECSIS SINERGIA Y TECNOLOGÍA, S. DE R. L. DE C. V., declara que:

III.5.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 26,546 de fecha 21 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda Titular de la Notaría Pública número 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 376621 de fecha 30 de enero de 2008.

III.5.2.- A través de la escritura pública número 16,329 de fecha 14 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso Titular de la Notaría Pública número 216 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Juan Carlos Pérez Alfaro para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.5.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, reparación, mantenimiento, importación, exportación y comercialización en general de toda clase de productos o materiales de conectividad y comunicaciones, tanto equipo activo como pasivo, tecnología de punta, productos de canalización y tubería y material eléctrico en general.

III.5.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **EST071221PZ0**.

III.5.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Dr. José María Vértiz, número 1035, Planta Baja, Colonia Narvarte Oriente, Código Postal 03023, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.5.6.- Autoriza a la C. Juana Carol Olivares Hernández para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.5.7.- Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.6. HOLA INNOVACIÓN, S. A DE C. V., declara que:

III.6.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 2,942 de fecha 22 de mayo de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jorge Víctor Ramos Gómez, Titular de la Notaría Pública número 3 en la Ciudad de Chapala, Jalisco, se constituyó la empresa denominada Sistemas Digitales en Telefonía, S. A. de C. V., inscrita con bajo inscripción número 543-544 de fecha 8 de julio de 1991; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 19,102, de fecha 16 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Municipio de Zapopan Jalisco, en la cual fue modificada su denominación a "Hola Innovación, S. A. de C. V.", e inscrita en el Registro Público de

Comercio, en el folio mercantil electrónico número 19856*1 el 09 de febrero de 2012; y mediante escritura pública número 37,311 de fecha 08 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 del Municipio de Zapopan Jalisco y en la cual se modifica el objeto de la sociedad e inscrita en el folio mercantil electrónico 19856 de fecha 24 de febrero de 2018.

III.6.2.- A través de la escritura pública número 35,961 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo González Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 35 de Zapopan Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Miguel Trejo Méndez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.6.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la fabricación, maquila, ensamble, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, compra, venta por cuenta propia o ajena de toda clase de artículos de lícito comercio, artículos, mercancías y maquinaria, fabricados o manufacturados relacionados con la industria, el hogar y el comercio, en especial sistemas de comunicación y telefónicos, equipos y sistemas de cómputo, software y programas informáticos, su instalación, configuración, integración y puesta a punto de interconexión con otros sistemas y aplicaciones, la instalación, configuración, integración y puesta a punto de interconexión con otros sistemas y aplicaciones, así como la operación administración de estacionamientos comerciales, depósitos, bodegas y almacenes. La prestación de servicios de mantenimiento con o sin refracciones a equipos y sistemas de comunicaciones, cómputo, software, aplicaciones e integraciones entre los distintos sistemas y a cualquier tipo de sistema de equipo electrónico y sus respectivos programas informáticos (software).

III.6.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SDT9105246L8**.

III.6.5.- Tiene su domicilio fiscal en Mar del Sur, número 2014 Bis, interior PA 2, Colonia Lomas del Country, Código Postal 44610, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.6.6.- Autoriza al C. Miguel Trejo Méndez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.6.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.7. INTERCONECTA, S. A. DE C. V., declara que:

III.7.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 19,362 de fecha 30 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Alfredo G. Miranda Solano, Titular de la Notaría Pública número 144 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 271333 de fecha 05 de enero de 2001; y sus diversas

modificaciones a sus estatutos, mediante la escritura pública número 62,195 de fecha 16 de octubre de 2013 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titula de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual fue formalizada la modificación al objeto social, e inscrita con el folio mercantil número 271333* de fecha 13 de noviembre de 2013; mediante escritura pública número 62,991 de fecha 18 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual se formalizó la modificación al objeto e inscrita en el folio mercantil número 271333* de fecha 08 de abril de 2015; mediante escritura pública número 63,361 de fecha 9 de septiembre de 2015 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual fue formalizada la modificación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 271333* de fecha 13 de octubre de 2015; mediante escritura pública número 63,872 de fecha 20 de julio de 2016, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual fue formalizada la modificación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 271333* de fecha 1 de noviembre de 2016; y mediante escritura pública número 65,321 de fecha 29 de mayo de 2019 pasada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a través de la cual fue formalizada la modificación del objeto social, e inscrita en el folio mercantil número 271333 de fecha 08 de agosto de 2019.

III.7.2.- A través de la escritura pública número 63,219 de fecha 5 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado David Malagón Bonilla, Titular de la Notaría Pública número 113 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su apoderado, el C. Enrique Miguel Samper Aguilar, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.7.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, reparación, mantenimiento, importación, exportación y la comercialización en general de toda clase de productos o materiales de conectividad y comunicaciones tanto equipo activo como pasivo, tecnología de punta, productos de canalización y tubería y material eléctrico en general; la compra, venta, distribución, comisión, representación, consignación, arrendamiento, financiamiento, importación, exportación y, en general comercialización de equipos computacionales, periféricos, accesorios, refacciones, consumibles, electrónicos, videojuegos, artículos de oficina, muebles de oficina, papelería y software, cables y conectores, aparatos electrónicos, videojuegos y cartuchos para videojuegos, equipo y accesorios para telecomunicaciones, transmisión de datos local y remota.

III.7.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **INT001130R88**.

III.7.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Camino al Desierto de los Leones, número 35, Piso 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01060, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.7.6.- Autoriza a los C.C. Omar José Cuevas Sánchez, Valeria Paloma Gómez Hernández, María del Rosario Santaella González y Erick Bryant Perea Parra, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.7.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

III.8. MAINBIT, S. A. DE C. V., declara que:

III.8.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita la escritura pública número 20,994 de fecha 12 de enero de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Antonio Maluf Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 04 en Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el folio mercantil número 129,411 de fecha 13 de junio de 1990; mediante instrumento número 166,482, de fecha 24 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús Castro Figueroa, Titular de la Notaría Pública número 38 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue protocolizada el acta de Asamblea General, a través de la cual fue formalizada la ampliación del objeto social. Mediante la escritura pública número 175,422 de fecha 9 de julio de 2015, otorgada ante la fe de Notario Público Licenciado Jesús Castro Figueroa, Titular de la Notaría Pública Número 38 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 129,411 de fecha 16 de julio de 2015, se amplió el objeto social.

III.8.2.- A través de la escritura pública número 89,266 de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría Pública número 40 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Felipe Mendoza Mendoza, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.8.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a la compra, venta, distribución, importación y exportación de sistemas de cómputo, de computadoras, calculadoras, máquinas para oficina y equipo electrónico en general; digitalización, captura, clasificación archivística, microfilmación, guarda y custodia de documentos, análisis, desarrollo e implementación de software, administración de documentos y contenidos, control de gestión, firma electrónica avanzada, procesamiento electrónico de datos, hosting, diseño de páginas web.

III.8.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **MAI900112RW2.**

III.8.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Romero de Terreros, número 804, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

III.8.6.- Autoriza al C. Felipe Mendoza Mendoza para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.8.7.- Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.9. OPERBES, S. A. DE C. V., declara que:

III.9.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 16,515 de fecha 22 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se constituyó la empresa denominada Operadora Bestel, S. A. de C. V. e inscrita con el folio mercantil número 37737*1 de fecha 22 de agosto de 2007; en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 16,970, de fecha 03 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público número 9 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, la denominación social se modificó a OPERBES, S. A. de C. V., .e inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 37737*1 del 17 de octubre de 2007.

III.9.2.- A través de la escritura pública número 25,706 de fecha 26 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública Número 100 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta sus representantes, los C.C. Luis Alberto de la Garza Aguirre y César Gerónimo Jiménez Cervantes para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderados legales, con poder especial, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.9.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose ésta con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones administrativas por la autoridad competente, usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, instalar, operar o explotar redes públicas o privadas de telecomunicaciones; la compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

III.9.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **OPE070326DNA.**

III.9.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Javier Barros Sierra, número 540, Torre II, piso 6, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.9.6.- Autoriza a la C. María Suzet Gutiérrez Camacho, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.9.7.- Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.10. PALO TINTO NETWORKS, S. A. DE C. V., declara que:

III.10.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 18,538 de fecha 03 de septiembre de 2012 otorgada ante la fe de la Notario Público Licenciado Victoriano José Gutiérrez Valdés Titular de la Notaría Pública número 202 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil electrónico número 484189-1 de fecha 04 de diciembre de 2012; y sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante la escritura pública número 25,602 de fecha 9 de abril de 2018, otorgada ante la fe de Notario Público Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso, Titular de la Notaría Pública Número 216 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil electrónico número 484189-1 de fecha 31 de mayo de 2018, se formalizó la ampliación al objeto social de la sociedad.

III.10.2.- A través de la escritura pública número 27,839 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe de la Notario Pública Licenciada Ernestina Bejarano Alfonso Titular de la Notaría Pública número 216 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su apoderado, el C. Israel Jacob Sánchez Arriaga para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder especial limitado, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.10.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la importación, exportación, suministro, compra, venta, distribución arrendamiento, fabricación y en general la comercialización de todo tipo de bienes y herramientas de lícito comercio como son máquinas de oficina, equipo de cómputo, hardware y software informáticos, equipo teleinformático y de comunicaciones, centro de datos, cableado estructurado, sistema de control de acceso, sistema de inventarios, sistemas de seguridad electrónica, sistemas de automatización en general, sistemas de respaldo, sistemas de monitoreo, plataformas tecnológicas y en general cualquier tipo de bienes, artículos y mercancías relacionados con las diferentes ramas de la industria y el comercio, entre ellas la industria de las telecomunicaciones y de la tecnología de la información, contando para ellos con las autorizaciones que para cada caso prevé la ley.

III.10.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **PTN120903GV6.**

III.10.5.- Tiene su domicilio fiscal en Carretera Federal México Toluca, número 5420, piso 21, interior 2102, Colonia El Yaqui, Código Postal 05320, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

III.10.6.- Autoriza al C. Héctor Montoya Palomares para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.10.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.11. RETO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V., declara que:

III.11.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 15,674 de fecha 24 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Castro Mellado, Notario Interino número 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita bajo la partida número 554 de fecha 07 de marzo de 1990; y sus diversas modificaciones mediante escritura pública número 38,318 de fecha 2 de mayo de 2016, otorgada ante la de del Notario Público Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 en la Ciudad de México, en el que se amplía el objeto social.

III.11.2.- A través de la escritura pública número 40,226 de fecha 19 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Fernando Dávila Rebollar Titular de la Notaría Pública número 235 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Saúl Guerrero Barrón para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, la prestación de servicios de soporte para equipos de redes, comunicaciones e informática, a todo tipo de personas físicas y morales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras; la prestación de servicios de monitoreo de toda clase de equipos y sistemas; la compra, venta, comercialización, instalación, enajenación, explotación, importación, exportación, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de equipo, materiales, maquinaria y útiles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, incluyendo bienes muebles e inmuebles.

III.11.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **RIN890824FMA.**

III.11.5.- Tiene su domicilio fiscal en Vía Jorge Jiménez Cantú, número 20, Colonia Plazas del Condado, Código Postal 52930, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III.11.6.- Autoriza al C. Saúl Guerrero Barrón para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.11.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.12. SCITUM, S. A. DE C. V., declara que:

III.12.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 122,788 de fecha 07 de diciembre de 2000

otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 269860 de fecha 10 de enero de 2001; y en sus diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura número 123,330 de fecha 1 de marzo de 2001 otorgada ante la Fe del Notario Público Licenciado Salvador Godínez Viera, Titular de la Notaría Pública número 42 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, por la que formaliza el cambio total de sus estatutos sociales, e inscrita en el folio mercantil 269860 en fecha 27 de marzo de 2001; mediante escritura pública número 88,163 de fecha 21 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la cual se formaliza la reforma total a los estatutos sociales, e inscrita en el folio mercantil 269860 el 17 de enero de 2007, mediante escritura pública número 90,926, de fecha 31 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 269860 de fecha 13 de noviembre de 2007, consta la modificación al objeto social.

III.12.2.- A través de la escritura pública número 39,373 de fecha 02 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Titular de la Notaría Pública número 26 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 73, su Titular el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su apoderada, la C. María Cristina Hernández Fernández para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.12.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios permitidos por la legislación aplicable, especialmente la prestación de servicios de consultoría, desarrollo, instalación y soporte de sistemas de comunicación y programas de cómputo, la administración, diseño e implantación de sistemas, equipos, centros y programas de cómputo, y en general la prestación de servicios de informática en todas sus variantes a personas físicas y morales.

III.12.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SCI001208M74.**

III.12.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, Piso 2, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México.

III.12.6.- Autoriza al C. Gerardo Cabañas López para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.12.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.13. SOLUCIONES INTEGRALES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SUSTENTABLE, S. A. DE C. V., declara que:

III.13.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza pública número 22,930 de fecha 22 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Ricardo Iñiguez Segura Titular de la Correduría Pública número 39 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil electrónico número N-2017029355 de fecha 10 de abril de 2017.

III.13.2.- A través de la póliza pública número 22,930 de fecha 22 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Ricardo Iñiguez Segura Titular de la Correduría Pública número 39 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Joana Jazmín Soto quintero para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador único con poder para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no estén reservados para resolución de los accionistas, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.13.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la comercialización de todo tipo de sistemas de comunicación, inteligencia artificial, redes de voz, bases de datos, video vigilancia, equipos de cómputo, servicios de consultoría organizativa y administrativa para empresas, materiales, productos, refacciones, reparación e instalación de los sistemas antes descritos; consultoría, comercialización, implementación y mantenimiento de servicios de internet de alta velocidad, alámbrica o inalámbrica que permita proveer seguridad, gestión y mantenimiento de redes; comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general comerciar en cualquier forma con bienes muebles e inmuebles con las limitaciones establecidas por la ley.

III.13.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SII170322EQ4**.

III.13.5.- Tiene su domicilio fiscal en Andador Analco, número 218, Colonia De Analco, Código Postal 34138, Municipio de Victoria de Durango, Durango.

III.13.6.- Autoriza a los C.C. Joana Jazmín Soto Quintero, Aridany Vázquez Tavizon, Adrián Meléndez Galván y Eduardo Valles Gómez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.13.7.- Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa pequeña de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.14. STRONGBASE, S. A. DE C. V., declara que:

III.14.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 2,327 de fecha 9 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Titular de la Notaría Pública Número 162 del Estado de México la Ciudad de Metepec, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de

México, con el folio mercantil electrónico número 46021*12 de fecha 20 de noviembre de 2009.

III.14.2.- A través de la escritura pública número 40,034 de fecha 22 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría Pública número 197 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante legal, el C. Ulises Jorge Alarcón, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único, entre otros, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.14.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, el diseño, instalación, operaciones, fabricación, desarrollo, venta, comercialización, renta, suministro, exportación, importación, mantenimiento, reparación, representación y distribución de equipos electrónicos y eléctricos para redes públicas y privadas de voz, datos, video, teleconferencia y videoconferencia de telecomunicaciones, comunicación inalámbricas, informática, computadoras, software, así como instalación, reparación, mantenimiento, explotación y comercialización de redes públicas de telecomunicaciones, debidamente confeccionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consultoría, capacitación, gestión y servicios profesionales en negocios, trámites legales y tecnología.

III.14.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **STR091009K62.**

III.14.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Goldsmith, número 352, Colonia Polanco III Sección, Código Postal 11540, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

III.14.6.- Autoriza a las C.C. Bertha Eréndira Espinosa Lara, Silvia Elizabeth Navarro Muñoz y Graciela González Mejía, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.14.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.15. TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V., declara que:

III.15.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,675 de fecha 01 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Francisco Castro Suárez, Titular de la Notaría Pública número 45 de Tlalnepantla, Estado de México, e inscrita con la partida número 565 de fecha 23 de junio de 2000.

III.15.2.- A través de la escritura pública número 33,395 de fecha 05 de julio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 180 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su apoderado, a la C. Elvira Alba Vázquez González para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder especial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han

sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.15.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra, venta, renta, importación, exportación, mantenimiento y fabricación de equipo de telecomunicaciones, teleinformática, instalación y mantenimiento de redes de voz y datos, servicios de internet, brindar servicios integrales de sistemas de información tanto a empresas mexicanas como extranjeras.

III.15.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TSA000209AG5**.

III.15.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Vía Gustavo Baz, número 309, Torre E, Despacho 301-302, Colonia Parque Industrial La Loma, Código Postal 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

III.15.6.- Autoriza a los CC. Elvira Alba Vázquez González y Ricardo Miguel Camacho Cortés para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.15.7.- Mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2020, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.16. TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V., declara que:

III.16.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 53,301 de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyó la empresa denominada IUSATELS, S. A. de C. V. inscrita con el folio mercantil número 195,051 de fecha 09 de marzo de 1995; en las diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 34,006, de fecha 20 de julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, modificó su denominación social a Total Play Telecomunicaciones, S. A. de C. V., inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 195,051 el 26 de julio de 2010.

III.16.2.- A través de la escritura pública número 70,628 de fecha del 19 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública número 212 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Jorge Vázquez Santamaría, para suscribir el Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.16.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de

telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente; la compraventa, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones, con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas de radiotelefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación, la prestación al público de servicios de telecomunicaciones.

III.16.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TPT890516JP5**.

III.16.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida San Jerónimo, número 252, Piso 6, Colonia La Otra Banda, Código Postal 04519, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

III.16.6.- Autoriza al C. Jorge Vázquez Santamaría, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.16.7.- Mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

IV.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **"EL ARRENDAMIENTO"** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el **Anexo 1**, conforme al cual se oferta **"EL ARRENDAMIENTO"**, según los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

IV.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

IV.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**.

IV.4.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

IV.5.- Cuentan con opinión positiva y vigente de que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.6.- Cuentan con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV.7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

IV.8.- Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

IV.9.- Cumplieron con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos por **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** conforme al **Anexo 1**, del presente Contrato Marco, mismos que fueron difundidos en CompraNet.

Asimismo, cumplieron con las especificaciones técnicas y requisitos señalados para cada partida y equipos descritos en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, lo cual les permite ser considerados para **"EL ARRENDAMIENTO"** en cada una de las partidas mediante los equipos acreditados, conforme se señala en el **Anexo 4**, cumpliendo con la evaluación técnica a los equipos en arrendamiento requeridos, descritos en el Apartado 1. Descripción de los equipos del **Anexo 1**, mismos que a continuación se refieren:

Equipos en arrendamiento requeridos

Partida	Apartado	Producto
1	5.2.1	FIREWALL TIPO 1
2	5.2.2	FIREWALL TIPO 2
3	5.2.3	CONTROL DE ACCESO A LA RED (NAC)

V.- "LAS PARTES" manifiestan que:

V.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto del mismo.

V.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SHCP"** o de **"LA CEDN"**, ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"**.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **"LAS PARTES"** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para **"EL ARRENDAMIENTO"**, descritas en el **Anexo 1**, así como los precios de referencia indicados en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, y las partidas y equipos acreditados por cada uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** contenidos en el **Anexo 4**, conforme a los cuales éstos se obligan a llevar a cabo **"EL ARRENDAMIENTO"** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se lo solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"LAS PARTES" convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales para **"EL ARRENDAMIENTO"**, establecidas en el presente Contrato Marco, y que se encuentran contenidas en el **Anexo 1**, los precios de referencia que se estipulan en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco, así como las partidas y equipos acreditados por cada uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que se estipulan en el **Anexo 4** de este instrumento, en su conjunto serán otorgados a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en los contratos específicos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales, precios, partidas y equipos acreditados.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **"LA SHCP"**, con la opinión de **"LA CEDN"** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su vigencia.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" pueden manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia. **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** podrán desistirse de la ampliación, si por el número de proveedores que continuarían formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA "EL ARRENDAMIENTO", ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales para **"EL ARRENDAMIENTO"** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del propio contrato, y se otorgan de conformidad con los precios de referencia señalados en el **Anexo 2**, así como con las partidas y equipos acreditados, referidos en el **Anexo 4** del presente Contrato Marco, suscrito por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y por los servidores públicos de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** designados para tal efecto. Dichos Anexos forman parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA.- DE LOS PRECIOS

"LAS PARTES" convienen en establecer como precio para **"EL ARRENDAMIENTO"** sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), los montos que coticen para cada requerimiento, siempre y cuando éstos no se encuentren por encima de los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

Los precios de referencia convenidos en el presente Contrato Marco, podrán ser revisados y, en su caso, modificados, por acuerdo entre **"LAS PARTES"** de manera anual a partir de la fecha en que se suscribe este instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para la adjudicación de los contratos específicos no podrán ofertar **"EL ARRENDAMIENTO"** en precios mayores a los contenidos en el **Anexo 2**, y acuerdan que las solicitudes serán adjudicadas por cada Dependencia o Entidad, a un solo proveedor por partida completa en caso del arrendamiento del equipo de una sola partida; a un solo proveedor en caso de que el arrendamiento corresponda a equipos de las partidas 1 y 2; o a las combinaciones entre las partidas 1 y 2 con la 3, con independencia de que la partida 3 puede corresponder a distinto fabricante bajo las condiciones que se estipulan en la cláusula siguiente y en los Apartados 3 Forma de adjudicación y 4 Criterios aplicables para arrendamiento de equipo de seguridad FIREWALL y NAC del **Anexo 1** del presente Contrato Marco, ello sin alterar las especificaciones técnicas y de calidad de **"EL ARRENDAMIENTO"**, siempre y cuando hayan acreditado contar con las capacidades para otorgar **"EL ARRENDAMIENTO"** en las partidas y con los equipos que se señalan en el **Anexo 4** del instrumento.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las Dependencias y/o Entidades contratarán **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto del presente Contrato Marco con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades, el cual será adjudicado de acuerdo con lo siguiente:

- a. En caso del arrendamiento del equipo de una sola partida, ésta será adjudicada por partida completa a sólo uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que oferte el precio más bajo.
- b. En caso de que las Dependencias y Entidades opten por arrendar de manera simultánea equipos de las partidas 1 y 2, dichos equipos deberán ser del mismo

fabricante y marca, y serán adjudicados a sólo uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que ofrezca en conjunto los precios más bajos en la combinación de las dos partidas.

- c. En caso de que las Dependencias y/o Entidades opten por arrendar de forma simultánea cualquier combinación de las partidas 1 y 2 con la 3, serán adjudicadas a sólo uno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que ofrezca en conjunto los precios más bajos por la combinación de las tres partidas ofrecidas, con independencia de que los equipos de la partida 3 puedan corresponder a distinto fabricante.

En cualquiera de los anteriores supuestos en que se ubique la contratación específica, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** deberán apegarse a las partidas acreditadas con los equipos evaluados en la verificación técnica realizada para efectos de este Contrato Marco, los cuales se hacen constar en el **Anexo 4**.

Asimismo, las Dependencias y/o Entidades contratarán **"EL ARRENDAMIENTO"** con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a lo siguiente:

I. Formularán Solicitud de Cotización o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, través de CompraNet, según corresponda, a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que hayan acreditado la o las partidas con el o los equipos que desean contratar, los cuales constan en el **Anexo 4**; dicha solicitud de cotización será presentada en el formato de Oferta Económica, contenido en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, según **"EL ARRENDAMIENTO"** requerido, conforme a lo siguiente:

A. Para la Adjudicación Directa

Cuando **"EL ARRENDAMIENTO"** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la Adjudicación Directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos proveedores que ofrezcan **"EL ARRENDAMIENTO"** de que se trate, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** de **"EL ARRENDAMIENTO"** que hayan acreditado la o las partidas con los equipos que la Dependencia o Entidad desea contratar de conformidad con el **Anexo 4**, la contratación se realizará mediante un procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" a quienes se haya solicitado la cotización, estarán obligados a sostener la misma por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y/o Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones requeridas que presenten **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que oferte el precio más bajo, en relación con los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2**, para las partidas acreditadas con los equipos señalados en el **Anexo 4** y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar un contrato específico a partir de las cotizaciones recibidas, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y podrán realizar una nueva solicitud de cotización a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que hayan acreditado las partidas de acuerdo con los equipos señalados en el **Anexo 4** cuando consideren necesario modificar los requerimientos establecidos en la solicitud inicial.

B. Para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Cuando **"EL ARRENDAMIENTO"** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la Adjudicación Directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado o se hayan adherido al mismo, al menos tres proveedores de **"EL ARRENDAMIENTO"** requerido, la contratación se realizará mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica que se substanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 43, y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, a través de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que acreditaron las partidas que desean contratar de **"EL ARRENDAMIENTO"**, y que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 43, fracción II de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

II. En la Solicitud de Cotización y en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

- a) **"EL ARRENDAMIENTO"** requerido, incluyendo la cantidad o volumen y su descripción conforme a los conceptos y partidas especificados en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** del presente Contrato Marco.
- b) Lugar(es) para **"EL ARRENDAMIENTO"**, especificando claramente el o los domicilios(s) donde se llevará a cabo **"EL ARRENDAMIENTO"**, por parte de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.
- c) Cualquier otra condición o especificación que permita a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** realizar su cotización.
- d) Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones, y en su caso deducciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.

- e) El plazo para que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que acreditaron las partidas correspondientes, presenten su cotización o proposición, será el siguiente:

Tratándose de Adjudicaciones Directas, el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la Invitación a Cuando Menos Tres Personas el plazo para la presentación de proposiciones, no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

III. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que acreditaron las partidas requeridas, presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto de la contratación de las partidas de **"EL ARRENDAMIENTO"**, sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán presentar su cotización conforme a lo establecido en los **Anexos 1, 2, 3 y 4** de este Contrato Marco.

IV. Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Marco o si procede su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Sexta.

V. La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos, partidas y equipos solicitados y que presente la cotización o propuesta económica más baja, de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula. Si se presentase un empate en las cotizaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Dependencia o Entidad, realizará un sorteo por insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI. Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico; así como tampoco a aquéllos que no hayan acreditado el cumplimiento de las partidas con los equipos requeridos para el caso específico, de conformidad con lo señalado en el **Anexo 4** de este Contrato Marco.

Invariablemente, es responsabilidad de las Dependencias y/o Entidades que, previo a su procedimiento, den cumplimiento a los artículos 12 de la LAASSP y 10 de su Reglamento, así como a las disposiciones relacionadas con la modernización de la APF mediante el uso de TIC's y el ACUERDO por el que se modifican las Políticas y Disposiciones para la

Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información; así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; o las aplicables, a efecto de determinar la conveniencia de contratar **"EL ARRENDAMIENTO"** en sus diferentes partidas.

SÉPTIMA.-CONTRATOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II ó III, 41, fracción XX y/ó 42 ó 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento.

Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos 1, 2, 3 y 4**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, así como a los alcances y a las condiciones generales de contratación, contenidas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios que no se encuentren por encima de los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales, o los precios de referencia; ni los perfiles y equipos acreditados, señalados en el **Anexo 4**; igualmente, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad, y celebrarse estrictamente con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que hayan acreditado técnica, administrativa y legalmente el cumplimiento de los requisitos de contratación.

La vigencia de los contratos específicos, será en términos del **Anexo 1**, por los periodos que determinen las Dependencias o Entidades conforme a sus necesidades.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados de este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto, **"LA SHCP"** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA “EL ARRENDAMIENTO” OBJETO DEL CONTRATO.

“**LOS POSIBLES PROVEEDORES**” se obligan a llevar a cabo “**EL ARRENDAMIENTO**”, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad, contenidas en el **Anexo 1**, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances que correspondan y con las partidas y equipos acreditados, señalados en el **Anexo 4**.

NOVENA.- ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquier persona física o moral que reúna los requisitos difundidos por “**LA SHCP**” en CompraNet mediante comunicados publicados, y que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales establecidas en la Cláusula Cuarta y en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, y se sujete a los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del mismo, podrá adherirse a este Contrato Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por “**LA SHCP**” y “**LA CEDN**”, y posterior suscripción del convenio de adhesión y la actualización del **Anexo 4** que indicará las partidas acreditadas por aquellos posibles proveedores que estarán en aptitud de suscribir el convenio de adhesión para “**EL ARRENDAMIENTO**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que “**LA SHCP**”, previa opinión técnica de “**LA CEDN**”, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos de carácter técnico a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Los periodos mediante los cuales las solicitudes de adhesión podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco son los siguientes:

N	Fechas
1	11 al 13 de enero de 2021
2	09 al 11 de junio de 2021
3	10 al 12 de enero de 2022
4	06 al 08 de junio de 2022
5	11 al 13 de enero de 2023

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a “**LOS POSIBLES PROVEEDORES**”, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras

personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del proveedor de que se trate. En este caso se deberá contar con la previa autorización de **"LA SHCP"** que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **"LA SHCP"** y/o a **"LA CEDN"** y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y/o Entidades analizarán la información que reciban de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con las Dependencias y/o Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y/o Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalarán su dirección de correo electrónico, número telefónico y como las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, las indicadas en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a los datos proporcionados con antelación, hasta en tanto no informen a **"LA SHCP"** y a **"LA CEDN"** respecto de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SHCP"** y/o a **"LA CEDN"**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil, por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.

2. Tratándose de las comunicaciones de **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

3. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SHCP"**, con la opinión técnica de **"LA CEDN"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir del presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas o presente documentación apócrifa en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, por dejar de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- Que se le requiera presentar documentación para su verificación y haga caso omiso.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, el posible proveedor pretenda desconocer los precios ofertados.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1.- Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"LA SHCP"** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el

proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

3.- "LA SHCP" deberá informar a **"LA CEDN"** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **"LA SHCP"** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir del Contrato Marco, al posible proveedor al que se le haya rescindido dicho contrato específico, notificando a **"LA CEDN"** la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa así como a través del personal contratado por éste, directos o subcontratados durante y con motivo de **"EL ARRENDAMIENTO"**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implementen **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de **"EL ARRENDAMIENTO"** tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que **"LA SHCP"**, con opinión de **"LA CEDN"**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurren razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** en el presente Contrato Marco y,

consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **"LA SHCP"** a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato se actualizarán en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento **"LA SHCP"**, con opinión técnica de **"LA CEDN"**, le comunique al posible proveedor.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, el señalado proveedor, durante la inhabilitación no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco y sus respectivos Anexos, constituyen el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme este instrumento.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco y a sus **Anexos 1, 2 y 3**, se realizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN

"LA SHCP" y/o **"LA CEDN"**, podrán verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"**, podrán requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las Dependencias y Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"**, podrá verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **"LA SHCP"** y a **"LA CEDN"** a fin de que éstas analicen los resultados de la investigación de mercado así como las ofertas técnica y económica ofrecidas por cada partida y, en su caso, tomen las acciones necesarias para que las Dependencias y/o Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

"LA SHCP", a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, las Dependencias y/o Entidades y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión técnica de **"LA CEDN"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco, ellos, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto del Contrato Marco.

b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.

c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades.

De **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**:

1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.

2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.

3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217, fracción II, 221, fracción II y 222, fracción II del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**: Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la CPEUM.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con la contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"** objeto del Contrato Marco:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **"EL ARRENDAMIENTO"**;
- 2) Restringir o limitar la contratación de **"EL ARRENDAMIENTO"**;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o

- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus cláusulas y a sus respectivos Anexos, así como las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. La postura de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de **"LAS PARTES"** contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020.

POR "LA SHCP"
 LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
 OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE
 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POR "LA CEDN"
 CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
 COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

POR "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

Nº	Nombre denominación o razón social	RFC
1	AXTEL, S. A. B. DE C. V.	AXT940727FP8
2	CEN SYSTEMS, S. A. DE C. V.	CSY100128PK5
3	COMTELSAT, S. A. DE C. V.	COM010313SU8
4	CUATRO NETWORKS, S. DE R. L. DE C. V.	CNE100930UY6
5	ECLECSIS SINERGIA Y TECNOLOGÍA, S. DE R. L. DE C. V.	EST071221PZO
6	HOLA INNOVACIÓN, S. A. DE C. V.	SDT9105246L8
7	INTERCONECTA, S. A. DE C. V.	INT001130R88
8	MAINBIT, S. A. DE C. V.	MAI900112RW2
9	OPERBES, S. A. DE C. V.	OPE070326DNA
10	PALO TINTO NETWORKS, S.A DE C.V	PTNI20903GV6
11	RETO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.	RIN890824FMA

12	SCITUM, S. A. DE C. V.	SCI001208M74
13	SOLUCIONES INTEGRALES E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SUSTENTABLE, S. A. DE C. V.	SII170322EQ4
14	STRONGBASE, S. A. DE C. V.	STR091009K62
15	TELEINFORMÁTICA EN SERVICIOS AVANZADOS, S. A. DE C. V.	TSA000209AG5
16	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V.	TPT890516JP5

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del **"CONTRATO MARCO PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL Y NAC PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL"**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita

4gR1VFUJFuk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWEDTzETMBEGA1UEBwwK

Q1VBVUHURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTewNzAxTk4zMVwwWgYJKoZlIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJTI1MgVFJJQlVUQUVJTT1MgQUUwQ090VFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDAzMTEyMDAwMTVaFw0yNDAzMTIyMDAwNTVaMihvMSkwJwYDQDEyBDQVJMT1MgRUIJTElBtk8gQ0FMREVSf04gTUVSU0FETzEpMCCGA1UEKRMgQ0FSTe9TIEVNSUxJQU5PIENBTERFUK90IE1FUKNBRE8xK1AnBgNVBAoTIENBUkxPUyBFTUIMSUFOFOTyBDQUxERVTJPTiBNRVDQURPMQswCQYDVQQGEWJNWEqMCgGCSqSIB3DQEJARyBzW1pbGhbm8uY2FsZGVyY25AZ21haWwvY29tMRYwFA YDQQEwI DQU1DNzcvNDI5VE03MRswGQYDVQQFEzJDU1DNzcvNDI5SE RGTfJSMdAwggEiMA0GCSqSIB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCm8h3YN+DUqtaRhrSUELF+jGwKqpTyhNzKGP9SDCEq9M6lvMvrse58NE nxsVc2TQGHI1nBT/RzFEyYdpti+eUssVLaKFD4kFYnEMvrj32DRhJvQwXBMvZzcA EakapxzfoPlZmbyw8E2CZGNjNLXIHjcsf9Q+vsceLicaJkI9h+QVHCF +qEzh5BvaWQRbWLGaWmXTCQMrUSTkVjq8P6GmJp1bSAyKt84fK/2tWaaff+AnxVkp9d1N2FeBNof+GmbyidUTBdGn3BVWoeWDmSbnNP5aPbZTIXI W1MT4QKT0fSVVWlbydv19s+4AamOrYR7W3Pc523Vyz/CE8Eafx385AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wCQMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEG CWCGSAGG+EIBAQQEawIFoDADBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwiwDQYJKoZIhvcNAQELBQA DggIBA E6siEx7dOc+XswLRR 1IN1t6KicD/byYzBXQ3SF1WsWP3RJQMO74VsZ/Xw1rkNz7bLvrMLU9ZJHnHn9WTzX+Nm9YfEdy2DVBv+fVUvGRm2Bm7xKlewrCWInMErtSMedsOca1 0RuK6sFThIbEXIN8DYOdEclzvTX1m9Az/9mw91b3Bdesh6hqr4uQA v2ybMfzykGnXKSP4Xr4Q55xbgo3aAnmDYbU7UOO/cnP0k+oQB/mpGoD/1/b6mjBir Hsoo+SeKOS8fCKZ8ESkbljXti9A9Xkcf+Jk3t5FCWPoASjZR0ZYTupQxmMOif2CPvRVK Vug5MiumMtAQ6E4/6KQo6VQzYK Wker2c/DYz/74+F9DD5qIL I8334YXssRY6GMiQPZR/VEJenA61s1rd4K7EQ6WrVl6qInVzUKhFwL2U1oV3UscZVOCpWfba8JUVTc5AQf5/Npjq17YO22UJNKYT2rvvz3X+8A2w6H NZqMiz4khPfnQej87e8WNNNoGX4fQIRbWLCfWcBWMuThiGUEBck0k3LWIENzVfUv6eJPAJADBRq8q33KqhuNCRGh49gs1/q1RA3an8okH24cl140uqMJl2 YTOc0+bi7SEhWGBKHTfqWoo6TT+GdP+gfbIK7//zzI5VppZHFAPvq825ji+bRsDKnh2BtNlsKFoz/1

Por parte de los Proveedores

Razón Social	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES SA DE CV	RFC	TPT890516JP5
No. Serie	[REDACTED]	CURP	FOGM710504HDFLRR09

Firma Electrónica

2mdZO6JmroRVCK2pHYWE55d6bzx8uCi6HHNzja81677k1GfUswy8LyPaCuJjQBY1wr7rvw0D1HaXIZsbSdH2SIBcPu8UXASh50Ls0qc5A6cV22SsHtZz4L r7v7aUzmgUHR6mxkEjSDyB65gCQ55eHY8B9CxBmZmkIAnjpnDzUGIHnJcYk+TOT6wsFWvF4N+Uim9D9o7HeJwZ6Qn/s8sF1EloXxBQLFcMTX4WjyJM s+0IOJbyW/TBzkdH6hZM3mx+rc/XvIQh6ok428nyh6oaxeofu9N1r/2XIMtpOsc6garVLenNd18RZvhEingCiQZdR0rO/RyUns9L90KmGFA==

Certificado

MIIGoDCCBfigAwIBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MTAzNzQxMzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQA DggEYmTgWNgYDQQD9BlkMulGRlbcBTZXJ2 aWNPbyBkZSBZBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMCC0GA1UECgwmU2VydmJjaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJldGFyaW ExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cm1kYWQgZGUgBgEGeSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0Bz YXQuZ29lLm14MSYwJAYDQQJDB1Bdi4gSGkYwXnbyA3Nywq29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBGNVBAYTAk1YM RkWFwYDQQIDBBEaXN0cm10byBGZWRicmFsmRQwEgYDQQHDAtdDWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTewNzAxTk4zMVwwWw YJKoZIhvcNAQkCE5S5Znwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJldGFyaWJldGFyaW9zZlGFsENvbnRyaW JleWVudGUwHhcNMTEgVDE2MjMwNDM4WcNMjMjVDE2MjMwNTE4WjCCAQXkLzA1BgNVBAMTJRJRPVEFMiFBMqVkgVEVVRUNPTVVO5UNB Q0lPikVTIFNBIERFIENWMS8wLQYDQQEYyZUT1RBTCBQTEFZIFRFEVDt01VtkIQUNJTO5FUyBTQSBERSBDbVJEvMCC0GA1UEChMmVE9UQ UwgUEXBSWBSURUxXfQ09NVU5JQ0FDSU9ORVMgU0EgREUgQ1YxZzA1BgNVBAYTAk1YMSQwVlgYJKoZIhvcNAQkBFhVqemFyY29AZWwla3RyYS5j b20ubXgxJTAjBgNVBC0THFRQVdG5MDUxNkpQNSAvIEZPR003MTA1MDRFRMTQxHjAcBgNVBAUTFSFAvIEZPR003MTA1MDRIRIEMUIIwOTCCASI wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAN4TGH+auXguqrqL4KaumKqZfEfhS/VQHajEBKTKsMRIL4ZgxHxHieGKsvPx4rXAY0eLhCOE18I cgM0v3S1Gzvt8crGPIUDP5VvLXjIIUBFJ4NUqxXWNvlpBGqjkrCb6qAg2crpH91ncHKjk7X/8fcAha+AB8dZV0+ABTpEyqybnp/ASQ9Z3JrPlcOKFV7E 70ByczPeH5AarF5cgdh4PaR1C5p1Z75zrwFgL3Jwu+5b+4hyAw1JQh3aCjsNf09sWdBmQ8qHk1AVZgj7ljypBS3wLd4esxMSxKe7iHvLsQb03Wg27nFju/haa 6N7fx96vULIOwcm9Tc8FIOQ8CAwEAAnPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEYQYJYIZIAybaQgEBBAQDAgWgMB0GA1 UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEA VVW9i+ivRU0X15wKjlp0K/6RGNXsFhSacRAS0sx0KmBDQWm m42ar2DxmA50nvtgn1Uz5zLQocxfFyFHIIzB+1fBJ4ewS9VljOA19tYgdkIMPj/f5ppS1FFLvm+jkhespngQJr7PfcuWTPDPzNTTB2jfbRPUvsOWD1Ua9ken3LX ZM0VoIcalfFfjQVZ+Zms0WTdGMIAss/8x2mw8l6Yn1y+GrWbFJOYrdKni3mOc+AYLfyFBdBqBt5ThVBQRiQH0XCrOkmEWA196xQV0aW0WV3Rph0XQ vddvAieWd/a5lQm1ldFneVqnZ7mEHI+tdsJJEPmQ0zH4RdUjK0KAirKbhCWF5COCEh8cMh1K5GJF0op9W855vGnu5Rqy9B+itDyokalnFbGfrqUQBeL1+nIO YtEn/gaMpELZhcpgnVhWmW3gr7G0Xk2Z1YdCVZXPxgbC5imPGq3PH1B+CprDiNZp2begoXunM/yXIT/Rzt4Iv0RqJh7AWQnNRt85tiCRyonQjXdrDFMtn CesB9njh3XNkRd8ziW+Xoi6KXO98R1V2ntArNmKGP43E5Kk1Cd9hT3cMds0QZkDOCBn8CSS5HkuljNOSITgc5JXMoc6ZVIDdMX8GpTfWIM/pEWRs+ OkjbiMiP2IBqKuv1DqEc7gr9U9B7EcKta/n+6roUbaV+CfyAHA=

Razón Social	SOLUCIONES INTEGRALES E INNOVACION TECNOLÓGICA SUSTENTABLE SA DE	RFC	SHI170322EQ4
No. Serie	[REDACTED]	CURP	ROIC790121MDFDSL07

Firma Electrónica

WEbZpPa/fnvCk8hVzIEN+BBsUnDJD7pcPct/mK5GnhaRvJuNGUPoPtTqxZCwsDzaglt7iONZ+8gaycKofdyWR3wAUpeGzxmvP5wKTdsR50geJhlv+bGH5sP
QbPtwLYKqkvKcbfTsOp+aX80X5WIHfritzOVY2FIC0GtNEXC1TAzMIwyddKR/3ixi7PaB6Os/7nt0r+9gXdBJYKfBsX9CxeXcnLhODmMoQNzUj/xc8pEpbG

fI2O991FeTNAJHk66B+hiKwH2jD4c/9ttP6qhLdnmgMLgHEE1e8jdwRLHUITeX11SNFy2EKoh/wUZuNT5Jg1Bvv//OkfNajkl2vxOMGRvQ0GKoaVfU4I4fMX
jZMGML9xbnCGyqyweq+kP8IKWtB78pPtN3FZ/xs6Gpcf6wu76WOPh6WmPhZSxBYHhC/2+9+hM7wsXRICE0r5frJrTrZ3Q074ISPCPthenlkbDo0hYlnS79
JJA1cmU8myrxWjcBxE+rgsH+H5HmzPM/PgY58OVOZ8XOis5pb86J6dMMu6R1RR7gbIql8257q8UjNvK22+aVgb63f4ThwxLGE4jWZ2AQ==

Certificado

MIIGWjCCBEKgAwfBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MTI0NTM3MTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwgGyMTgwNgYDVQDDC9BkMuIgrIbCBTZX
J2aWNPbyBkZSBBZG1pbmlzdHhY2nDns24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwwU2VydmllajW8gZGUGQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJlIGFyaWwW
WEXODA2BgNVBAsMl0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBtZDdlcmklYWQgZGUGbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0
BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDQQJDB1Bdi4gSGlkyWxnbyA3NyvgQ29sLiBhdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxClA1YkMjYkMjYkMjYkMjYk
YMRkwFwYDVQIDBBEAXN0cmI0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDQQHDAIdDWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5S5ZXXNWb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYyYwZGUGU2VydmllajW9zIHRyaWJlIGFyaWwW9zIGFfIENvbnR
yaWJleWVudGUwHhcNMTg1MjYk
pEw9TQ0IUU0gU0EgREUgQlYxGDAWBgNVBAA0ID1NDSVRV1SBTQSBERSBDVjELMAKGA1UEBhMCTVgZDAiBgkqhkiG9w0BCQEWFw9jbG9w
ZXPac2NpdHlVtLnVbS5teDEIMCmGA1UELRMcU0NjMDA1MjA4T0c0IC8gTE9NTzcvwMTEYMDZINzEeMBwGA1UEBRMVIC8gTE9NTzcvwMTEYMEh
RVFBSQzA2MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAwa90fBR8sJ+y0YtToPQ9qYm6Nj4MlZpa+jAgblAifEZekt0QAiBAJimg
KZ4x2LXLsIOtasH49LURvlyLzs5XPPrz9H+/JkGYDEUR+9XVRV1kTX8WCt3nCM6S13NWICnsPJe70DF14vzGM4iKLbvwAU+FK21flWNMPeIs5AIvP
SL/YSEDZAFlX5rD70PoTY7Pn0KzHCYyYJf/vA0b/+v9rveS3J72uesQcQ0B2VMROeZ0vuvUgqAdwloTQflxx+uZ2xGiRhmj5vDwTC/ZU04DuRlU6rsWDI
gismSD6VL9q2KIEHADKNNj6lo0Cc3M68E/A9r3u7hmtvIDAAQaBo08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkgBhvCAQEE
BAMCBaAwHQYDR0IBBYwFAyIKwYBBQUHAwQCcGSAQUFBWMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAM2qW+Gs7wo3asWfz2tBROWHv3
XIF6n08MuuC3MsI9PsdLXoCc08zU0Se79N9EN7T/okS6K0qjJFvedueTH85995oB6/HZj7VRPBXmo5ss7z1IDwa1+/EGYX01+o1BZubx1UFXBLnfG8Y95
O1VDw3vCHjvjjzzmt5IC32nzz3jto30VAem8qohlL.OclukK+7Rkr3N15ENekv7FDuR500plb7AWzVVA VqV33myB/LKHJaji kktAhlyh56/gfyRM9/m4HjBCm
Q8RFLg0UKsQp8xZVp8NWWTaz3RzbdcuYHxifBu5NwEFw0L3FNNJHio0xkePgePdQjvh1m7j9h4Bx6Btq/Yia5ELrAHoJM3W1XRfpbfYyz+IRK0WICS9k
sWJEOX7Y2w+mkWXhjqscqB/TWk0lgiPhW5wqWum8xxE0jfid5VAhfUhxnmFH9ivNw8DkxUgYWgn0AcNqicm42gfbOkrac1pw5Mdaa0z4qnV1tp43MIXVB
EMP6K1FDISqd/KYUS01h40Ad0tegFTJiayH10pJTl8gQJyFEk6PXv4wF0G2qnpbvSAUoc2Qorlx3VIOpXbsxpX3UTZP9yOJfipky9vJ8g8M8c4WjvURLXu9t
ayAyy8A/uyfn8yW17s2rRW2idLATDAEAJ+5dFAk2+jRMfAbWfycQ==

Razón Social CUATRO NETWORKS S DE RL DE CV RFC CNE100930UY6
No. Serie ██████████ CURP GOML720217MDFNRL04

Firma Electrónica

gr8ziww5MQVJcwUJ5WCM/1caR8FUcgit1S658q+FOBHikIhp3awWYIR0i8C4rKRb+I7BoDSuUbMudx7njAmIb2GJYaKw0nbCNRfMRkDDYRtD2mx7o
yA Vlu6a/fxcHO+bdHjyJMeVzl6fuit71Bm43hQHguVF+kl55g1reul1VXqHetNeOS7Ts2R6ERSiODGlluz/B8pZ2dwAI3hf/bQWFr7aRs8THO04BzHRCmWZ+2ff
clvzzIEZeXTcTjgawlpd+0NefQiVrCEfQ561ryDs/FVJGCN8UhtX5UYIXu7Lmi8g4Yy6xwPOOMwYn89evTn1hAcAaLz.9U6fd+Psrsg==

Certificado

MIIGhCCBh6GawfBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQ3OTY3NjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwgGyMTgwNgYDVQDDC9BkMuIgrIbCBTZXJ
2aWNPbyBkZSBBZG1pbmlzdHhY2nDns24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwwU2VydmllajW8gZGUGQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIFRyaWJlIGFyaWwW
WEXODA2BgNVBAsMl0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBtZDdlcmklYWQgZGUGbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0
BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDQQJDB1Bdi4gSGlkyWxnbyA3NyvgQ29sLiBhdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxClA1YkMjYkMjYkMjYkMjYkMjYk
YMRkwFwYDVQIDBBEAXN0cmI0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDQQHDAIdDWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5S5ZXXNWb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNp7NuIENlbnRyYyYwZGUGU2VydmllajW9zIHRyaWJlIGFyaWwW9zIGFfIENvbnR
yaWJleWVudGUwHhcNMTgwMTEyMjYk
gUkwgREUgQlYxGDAWBgNVBAA0ID1NDSVRV1SBTQSBERSBDVjEmMCQGA1UEChMzQmVzZDdlcmklYWQgZGUGbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0
A1UELRMcQ05FMtAwOTMwvVkl2IC8gR09NTDcyMDIxNzIEMDEEEMBwGA1UEBRMVIC8gR09NTDcyMDIxNzIEMDEEERK5STDA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0B
AQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAwWceAhpbdRlow+ePqfCEG0LZfz014Dwvv4pQ0HBAVs91urYky7kkTHgvK3QmvygCZJVzX7ydbq6wgzi4AOR+9
DRQTJcXtiYyzJxyeb1ZeHkG8pKhUNRB260aAhq4caxX+59h6YFsNUCUSiH25vQDs1m3II+wmKJvpJ0K1pQjpRGRIRCFdCfoRIPliqW8+yyLcoq9nDxyaoH
3KcQcpe1QinuNKgc2/Ke1AAj5TOh9eXIsEgyEFxaz5j+3BbZDbJh/a8ne5l1T0bvpPcUNHn0pdR+u+XZmd1HUiuLDd1/mEVXDodWQIEcUilyY8go/XiSe1e
WUkfv3TZn7ymQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkgBhvCAQEEBAMCBaAwHQYDR0IBBYwFAyIKwYBBQUHAwQCcGSAQUFBWMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQABQBE3NcCMXJXENUNKRZ6wWuE0W98lsswKAfOCiUXGqTKPxpDOF
OLHcQaZ+6tXJUIGwh5m7taQnrLCAp2m14mfeMwftbdjHIXfmI4C2EdEP5bULbHvVbirz4LuBhUYpPFTfOukUNwHVWVJEmnc4Lm6+P0iLUL4ECjrdY
ILLdwOwwEN+ck95pbPxtX9jeiIFzcvXuDs5toGzC+dx3KH6WueLYtTgXtS1qMxHa6UXq8QK8Kpj24qLZ0a/f8Dgju1d4QrnDCj4beiqiq9eliC2GohqqvY
WmLHmsPFIbF48OIZfA54sAhmLjXTXFdILXU95c8Um7UMr+89Z2ZbSbb3oDuEciqW9idU0DjflWLHijmflw6zGre8qSaDIC/m23G0+/fljP7hTa6AQ0B
DIQ0kjbfxRyAFTKiOsmzCpAJtt12E5jx3bb2X/NQDBUHC4ft+5B148yzJYdRREn7oc1MqmmctK0dsvTK02e0HxEFh8p0V1hEvA3zhqMA7uAfkfm3z
dhp7ngBtSZMEgaMZOSYh8dSFxiISE2R20Smze6leLgJhE8PnlhKF2cK+OK1I7.XqUB4RQXTX+C0T0ZHPqj96Wj6uW078eNEAjPJmrr0KTTODAN5yJmt
OBhglNHX6+vgGNjrPXm/zcEOXAVcqbGzPbRMA==

Razón Social RETO INDUSTRIAL SA DE CV RFC RIN890824FMA
No. Serie ██████████ CURP TOWE620204HDFSTN08

Firma Electrónica

B6auHefhdQsCff4KiWGf9Bo+e3amZF816kG9JWHHV1tITKX3wmeiQFmr5xxF8yIIMG6Rw1YaGng9H8pCTTaTQJ9M6IZYT4FoUehuN/vWlAdlZ1xoPFew
wqj4P5b1AuyqrZ1B6mkqELGDxKOrWbmiRsq3YIFwywXvnq6cWo2Uyel06kD6izIDHnkWdYntkZzarNSWzn9YJVvFia5vtZSWAmOfb4rgdA13d1R1HMxUF
SkStGJlAmhFo1lyByFRSPKHBn/CQusLDd3XR7GEI6hYpLKUGeJGztlq5nD2w/cje728WH6YFXlq3KQqDcNxfy7D49WjHjEdJnSuUgnwDm6fAw==

Certificado

MIIgDCCBFyGawfBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQwMDc1NTMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDC9BLkMulGRlBCBTZ
XJ2aWNPbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUgUGBGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwYjYDVQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3R5Y29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk
1YMRkwFwYDVQIDBBEaXN0cm10byBGZWRlcmF5MRQwEgYDVQIHDA1dDWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5SSXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuEiNbnRyYwVwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGF5IENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTYxMDE5MTk1ODE5WWhcNmJhXmDE5MTk1ODU5WjCB4JehMB8GA1UEAxMYUkVUTyBjTKRVU1R5SSU0F1MFIENBIERFIEN
WMSEwHwYDVQOPExSRVRPIEORFVTVFJJQUwU0EgREUgQ1YxITAfBgNVBAoTGFJFVE8gSU5EVVNUUk1BCTBTQSBERSBDVjELMAkGA1UE
BhmMCTVgxlzAhBgkqhkiG9w0BCQEWFGV0b3NjYw5vQHJldG8uY291Lm14MSUwIwYDVQQtExxSSU44OTA4MjRGTUEgLyBUT1dFNjJwMjA0VFAA4M
R4wHAyDVQPFExUgLyBUT1dFNjJwMjA0SERGU1ROMDgwgEiMA0GCsGqSIsB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCjvCAZZbL4ROJaUV87+yhX
90k6qfWfWhZCfFuW4hrICrHZUvmdG2zUo1wAMajs+HlItAvuutb7LEG0IVm1a+94PUU39122/bbL3oIG2fhsnaU2c4USW/Jtiqin5nacrZIJG4JxtkCoZQod
3Xnr7WYIs2KiKjOOQNTQNSCG508EpgJt66eZGHhPXZIHuSRga+9DB1Om3/PndiPvoaM8m7WvyhX313b2bd81yH/PaGZFX7kBhwc/4tTpGVbjOIGOrWV
J4Mq2J2037RAD1oBmORnQ2Lroto+Fi3ZoBR5GRBC1w/RQYqMoDuLL/QCRMeLgzZNGhEHw+3besifxAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAA
wCwYDVR0PBAQAgPYMBEGCWSAGG+EIBAQQEAWFoDADBgNVHSUEFJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELB
QADggIBAA4IYH1ikOoc9/fgo03mBZFTEaXDSC0jtWQSSAAtAPQ7k1Y1EjWJFINAR/+i1+rg33vC2kT3v0HEglXG9izjkPavqIldv60MuW/3gHbB0EYU1x1
8lya6zcountcKny1XaUtaQcvpyNKovwvrv0qww+mjdCBw7C7WQPISp5yz1IPK7Xs8G1RCpauFRcaCGN5TsEx/QRN8HxmQC11mCZfhglsQ4QucfWiwzI8
uFK6qErgScT7rB30MAkSRKvQKB36C7Hy+yXbNmKOUe++ZkRA6BR6YacyiIzGoxOS0f/q1WSwmg5rDY37rdgXRqWfKpX//KdflyBuOSj867u5ZMo1v
FS2AhmqY0vePVzm8Z2AP9cvWujDsZ2VODpEXKJnDpXoPZZ6XGKkywNw4c+cnXNn9/1I0skD+1OEwQrIRuBohDI/pZjnCYkraq3K3Mo/UImw71Qe
5gzCwOII9wuhluH+4LAnqjYo3wEbHtF+usYN+ptrKiYdTmWyu6aYi+y7g0Ac7rNls9rkhpTOX83/+RiaE0fhOXwXmUfgBNAORX5u2ano2VMYSR3Sp94To
2pg000VimQsmaBdjH99LbmNk6E79egHE//Eg4KHQykjKjrhA3dVzr6qtNtpwlf5W8CbKsUlCbQR44f2EUP+TdxH4aSjIsv0gCT+5

Razón Social CEN SYSTEMS SA DE CV **RFC** CSY100128PK5
No. Serie [REDACTED] **CURP** BOCI760723MDFNRR07

Firma Electrónica

Rja1cBoK7DgmmWkomrG062jik0wnO6OmsxDDVtcbGIBTUz6gZnjoXazpNPPMs79SceEgOfxEfuBWXH3pbYcdldRkKIFhgwZCMDHwJp/mqkYX3vrYU
TmN0gp/g0XLZOVnfohfz4yv1SThpgmmLR3ypjJZv08pBa2nrcqWkF9efYh4IsV3T8CtA5mbTCrsev+4K5QwYL3paiUJhv2vRtvgf7TNhOLmd7D7TnFX7GcB
K+IBPLwVu8To5yuUNnBnwob6BkBAy8U5FCIcSKA4AjmFR5+Bmdoy35fyAjmNiTo5zo/cqXB4ggvM8JnqjiOc/K+bfktKbp3Nts1psqA==

Certificado

MIIgBjCCBFagawfBAGIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQ3OTFE2NzgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDC9BLkMulGRlBCBTZXXJ
2aWNPbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUgUGBGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwYjYDVQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3R5Y29sLiBhdWVycmVyb3EOMAwGA1UEEQwFMdYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk
1YMRkwFwYDVQIDBBEaXN0cm10byBGZWRlcmF5MRQwEgYDVQIHDA1dDWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5SSXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuEiNbnRyYwVwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGF5IENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTYxMDE5MTk1ODE5WWhcNmJhXmDE5MTk1ODU5WjCB3DEdMBsGA1UEAxMUQ0VOIFN5U1RFTVtMgU0EgREUgQ1YxHT
AbBgNVBCKTFENFTiBTWVNWURU1TIFNBIERFIENWMR0wGwYDVQOPExRDRU4gU1I1TEVFNyBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhmMCTVgxlzAhBgkqhkiG9w0BCQEWGm1ib3VyZ2V0QGNlbnN5c3RlbnR5Y291Lm14MSUwIwYDVQQtExxSSU44OTA4MjRGTUEgLyBUT1dFNjJwMjA0VFAA4M
R4wHAyDVQPFExUgLyBUT1dFNjJwMjA0SERGU1ROMDgwgEiMA0GCsGqSIsB3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCieIprZuhdwr0kX0zQixP7+mDjhcI
IH3IRkY7exwcoTF3UYT+BmiU9/dlgm1QvuY4bprhyjxjEgnrvxca/w5hvgSky/KpWMM/saeUjRMQ9YLuikaGffehcuiPDGBM8tOOUzqUSM30vAhITLDIug/k
DISeeQxoP/euCCVNTV5iDaraQaQcZwgg1a0Ew0FNy1Ith91UUnW01DqB88zaV4vMnNVVT5esjdgUPwyyiyPxZrfXvsU1/epcSA1YTJKqonZYiphjFkhp59g
GsGfYTeHSQRJZNieklJ8Cgie+1TSM3HQoZ6HwloaEfGJhm0uCUYQj3+H0HHIWKmPE:zaaZjAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR
R0PBAQDAgPYMBEGCWSAGG+EIBAQQEAWFoDADBgNVHSUEFJAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIB
ABMq9W1fPkjNLe91ESkibStepK4trqALUH7TO/kzeN55F28zR7zJC6mHndzdVZnESZuzGQB10h2/5cQSLGG/+wtVh8bOFZzBd5hK3Z8C/IAKw87s6wC
mxwXn1jXBa1G/0eeX0jKUXWtZMbl9qb8d+66onHYlkgGyKegZjVLF8oZn4FeU/ZwvynB2gaiUhUCYx6BOEPxpPU+Q9L85+z2tkhuK2emP7Wtp33Klai
WXThGQHJPEoPVHludJasD5927N/zuDMEJQR/zHQ0UMqszo19XzCYBvmsXuUxC+C+AAZGEGV6erLXHRo5xZRN9q/4ouxOlrBqnnzdQcyeuPVjImOk
V7QRWIXUis5dCYtOco2kojnV0qIHMT59gXdx2d9kG19p2AvqC23dow/fc38+gdC7Oqua4wWqI'Vcfl2zjEKehHiflozjb0rDDhzgAXqHx6hn4qNmQTxkiKt
WMAdeznFPZIS4VYf3rjtE3T/aTpPYKif8HuJQKOl5lR3s3EA31dVdMm/4rWL1S1POCzaORkyKE5dXADyM9QW9F7yWf0S5XGRSXUN7GsQ3bAgiGs
7js3bjTwyebDAE34d0XnTKHUkpearyYYDFMj3BX7Se6O9XN3h8ThzZAFI8thMn71/DggkKPhN4QbjPYNLbteUQWwhwo29/Decx

Razón Social COMTELSAT SA DE CV **RFC** COM010313SU8
No. Serie [REDACTED] **CURP** MACM860703HDFTSG07

Firma Electrónica

POISwayJ2bNhQ3TyvT2/2778yP4Lm6Ois70CphG+HlI3ThTPpjrAKEQos4cADyTu2ovgR4Bp1BzzNqot98+z+k/YmUdpT51IznKZAvLGAfIXXEHESBzhl7KHfk

Kr45SVx/xTYq8zKk3UrrWylYkWhWU5UJiOwa+3otl5wiQ06DDDe/+k2J6kE3M4/nXU+9SLJEMSxZnY/ZbBWDpXxcUyNbKc/rE/ExmI4eXp4rHgSH6Xyt+F
1RXFA07Hf9p9nmxODTqH4t5cigLSCb2gPS2+yuXeQWc06nF3GaW+HFifM9iYaN146K9MQ8FFnjCnCh7fgQrCk2jNvs4ypFoghyz3UTSzcZk1m1OmSsH
B538SdTE51Plx1v18q+ONuIktd37vEZI9zzXCAOdjut2Q1d14SlvGXmkfGjJ9vPtbEo1HGxgoDRJEr3z9CbbOrvLBVLJF3MB7L218Yv==

Certificado

MJIGZDCBBEYgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTA4Mjc1MjAwdDQYJKoZlhcNAQELBQAwwggGyMTGwNgYDvDQDDC9BLkMulGRlBCBTZX
J2aWNPbyBkZSBZG1pblmzlHjH2ndS24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFya
WExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmklYWQgZGUgUgBGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlhcNAQkBFhBhY29kc0
BzYXQuZ29iLm14MSYwYjYDvDQDDC1Bdi4gSGlkYWxnbXByA3NywgQ29sLiBiHdWVycmVybzMOMAwGA1UEEQuwFMDYzMDAxZjBGNVBAYTAkI
YMRkKwFwYDvDQDDCBBEAXN0cmI0byBGZWRlcmF5MRQWegYDvDQDDC1DdWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELrMMU0FUOTcVnZAxTk4z2MV0w
WwYJKoZlhcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENbnRyYWwvZGUgU2VydmljaW9zLFYyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTgWNTExMTc0NDANDA5WhcNMJivNTE1MTc0NDQ5WjCB0jEbmBkGA1UEAxMSQVhURUwGUgUyBBIIEgREUgYyBWMRswGQY
DVQpQExjBWFRRFTCBTIEEgQiBERSBDIFYxGzAZBgNVBAs0TEkFYVEMIFMgQSBICIERFIEMgVjEJLMAkGA1UEBhmMCTVgJTAjBjkqhkG9w0BCQ
EWFmpzYw50aWFnb0BheHRlbc5jb20ubXgsJTAAjBGNVBC0THEFYVDk0MDcyN0ZOCQA1UEB1UFM3MTA3MDUzTDAxHjAcBgNVBAUTFSVAE1BUF
M3MTA3MDVSKNSREwwNDA0YDQYJKoZlhcNAQELBQAwwggGyMTGwNgYDvDQDDC1DdWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELrMMU0FUOTcVnZAxTk4z2MV0w
PIP17d78Tkr1pFDwMesLxMZskPewA9PfyUKcsep0MbhR5jTt0i6omjLTrkvavvzBr0LkKJUUKBeZkuuSIDb+Fqilq4ao7o81BqwelYgQPvPC9e/HrJIR
NVJMdLF5RnSksKB9QeDlyrXGFux4jrVgslb8DnXAKOvix2aiLGiX8W531ZOwMchCIQB/+7GgGeAXMIKMMY7L8WgoBzhsJmWycPEmYi/iWW
0i1Z1DDMNDEYUkbr1AuTtdQLT1fk7SbEnX+L/fYhrM9mrCtn84RnD55sUro6D7ccCAwEAANPME0wDAyDvR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAM
CA9gWvEQYjYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQVMBQGCCGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAo6VApNa9
8gXDpmNBD/n00HSXytCU4iDwglUn9vCjBYq/ElaQLhLqEBeOgPead5K6p9kvH7iWQTSs9Xy/wl2CQyKjXTroEDlh4qF/N+keQXEHuaduys8ks8tlXrrNrgfy0e
EHLxx5iEculjug9kKbHmKsSPlj3vsaB8420UGUEYOpEiX4GGXy1T+MxMxr1SRzboKE+INWAOyi/Ybheh4p5DCPwAOpUIAEjfeQzme7EgAmtoC2qsSfj/Phi
h7YJTvmzE7819CSnT24UdC7f1o2iDvS1KkK5xoIteAoqP+J1une6uQJL219Gm4PweFunAb1dtLu5720bbbdG+ACI7Y6nNtUjVhdIizUm319Dh5N3rbZu2Xr9h
C45Wt3Rrelv4gNuDMqVgnaxyrempeQB69a+N8gfo+U1iQwDs42kSSJSAsRjXghiBs8V4IOffifiJghljWDDkVO2DnhEBW3tYwQ3orLA+rcfTJX8T9b8Jdc
OyNqiQCO0pD4I3xal4ysT8qBYYsqKfBCuUrGOurz/WszVxJi43ks9qUKZyZnTnQLiPC5AaySltqoL1QNxs8CKwLRV7IuHeLEfu6P9hNUB2VaqQkacTb0Ypc
w21vjuMJTHb6wqV73a3Kx3Nd3Dw83x1Dp5+Wnug7vCnMBPpqzFi0ydbEdysL/iJ6E=

Razón Social STRONGBASE SA DE CV

RFC STR091009K62

No. Serie [REDACTED]

CURP JOAU671115HGRLL02

Firma Electrónica

f3+ypsmEEOj00RrFbGcZ9gF9cx06ErsYJQFXbLSNPFaUi3JTYbAD5b00KFdBuASTHKGMIWfXjWqoN+cs5Fkop4c6gtejPtdzTzG7wwfGBhV/8TEV1+tWvd
auqkzbnB1zfCB6+9PMOBlAMoOk8LPVeqfWjSfSHa04DXQxgfeGrDrvWTwjKlcnau/oMws7/b9Q2VjtWxKkhMjUULXeb2loQvyvz4Enwpwu4xOt8Ptf7eZsr6
rgH5BZ7a/f4nf7MxH3Vf6SMdKztfYewT42xpj3rraJawze5mQGdXMeoLJY3Pvm1et3t/jigj++kbnkRVfJcXajiD14a0/yiq2Utn2A==

Certificado

MIIGaTCCBFGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTM2Njc1OTgwdDQYJKoZlhcNAQELBQAwwggGyMTGwNgYDvDQDDC9BLkMulGRlBCBTZXJ
2aWNpbyBkZSBZG1pblmzlHjH2ndS24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwU2VydmljaW8gZGUgUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFya
WExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmklYWQgZGUgUgBGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlhcNAQkBFhBhY29kc0
BzYXQuZ29iLm14MSYwYjYDvDQDDC1Bdi4gSGlkYWxnbXByA3NywgQ29sLiBiHdWVycmVybzMOMAwGA1UEEQuwFMDYzMDAxZjBGNVBAYTAkI
YMRkKwFwYDvDQDDCBBEAXN0cmI0byBGZWRlcmF5MRQWegYDvDQDDC1DdWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELrMMU0FUOTcVnZAxTk4z2MV0w
WwYJKoZlhcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENbnRyYWwvZGUgU2VydmljaW9zLFYyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTgWNTExMTc0NDQ5WjCB1zEcMBoGA1UEAxMTU1RST05HQKFTRSBTQSBERSDVjEcmBoGA1UEBhmMCTVgJTAjBjkqhkG9w0B
CQEWEHGVqb3JnZUBZbDHIvbmdlYXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmklYWQgZGUgUgBGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlhcNAQkBFhBhY29kc0
8gSk9BVTY3MTEwNUHUIIMTDAYmIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBcKCAQEA7Kd4h4On2W8eHuVgHq4j0CY2yPjZcnonsrFm68NX
BqHtZgiSp89dTPpzKcpB8RjkKS67uWFjFSzP/qdOx2H1SQjmdQ9eSqzlvTMxiziPMPfuxLzYr9lzzNIQstmdyZisxKBlhrqndepoO5FTwDAMZT1n8wVqRhD
02Qvoplvvt39HNQLK8Dth6NIFYFsDUznKu+AnKusJc4sZvZd0LZcil80j50lrVBi4s1E1y8D004sK1UK3bCBYVdb3AtQNdqDO8FQDfVYgCQSw5RAE
HaEm4bRnmKAUnskXthDCYmRiesE4JlsQE/HMjGR4rMX7NkZqfyX7FSEawIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAAI8EAjAAMASGA1UdDwQEAWID2D
ARBgighkgBhhvCAQEBAAMCBAawHQYDVR0IBBYYwFAyIKwYBBQUHAhQGCCsGAQUFBwMCMA0GCsGQSiB3DQEBCwUAA4ICAQB4cKwfoChU
8P8x5hip7nS+0FLSgcJ3ByRlG1pVnHsgZCFerGtdDo+J+XzTRVs7/y+V9SylidykVD3j2Ae2ErD7ki994QrztYxH4u9tV2QPy+VErlmP7kAhiKXpreDyR+Wip4u6
KqubaSeaybVjLk+zDFg22NxfiV9UGfgbUhlW4EP6wFJXavDcLjU7T/ASwp0P2yvavxfpgxS1UqGPsJN3L7PmgV++e+QcxEyykhNn6/zgyNorTSGAOi6+U
6KodUo1buJ74Jv7kQDAS5M6FhakTTjks2ZpB0RDA5x4sQnThsXf+3BQSWC/awzb4ncoKrgWsoy/OZnftjehk2VbvcpD4DVlU+sXlrT8uj7IUCESGAacocqre
pom04q/If3ooYXZ1pUvcqB5U/9frS6arVKQCsg83tkq+NbQJg3r83i1CKWIBTQat1OSOKja5mXUKEqP3o8ZFqIyyki/ZDPACADcn2ok3kcaVF6j/WB/vC7
Np54wlg7OdoqweMoE615sfgvCPTTUk97DWWJfvcXh0d/D6VvzdwaKucjt77K6ZGuZzGGBY0c9/IL9um073jP0r8gdwh9HrzyeUvVfjNNKE8EY7451qoW
oPirUs5fiQTfdzysbblCOoYH537hzCzLp20Wu3yaLN6jgxT9xg85asXV8Wtj7kVmQZUA==

Razón Social INTERCONECTA SA DE CV

RFC INT001130R88

No. Serie [REDACTED]

CURP CASM760825MMCSNN03

Firma Electrónica

WWDvBsVJbuYU1avOVtdNZoc80en/QPZZPqD8qidpX0PkQYRfpEQupMUgE3zJaS4TJQ3LLxnqSsoDiacppyDcO46g1Uj1KC+N5/3rCBBT19hDb3luVlkVcCC

8Kpd+b+Rg5E5f22pKvuxvc/DJt0iCJS9DXwHNazkeB37r2m9JrIk81QOOLpmq3vzrGw96VWhyVfxiGGB8ZWWANJ1OihSfBm7COBbDvVlygsaTcpg+2/6
3odhZEiYAd5TunDDM+5b5r+5EEV5SMnCz3UfWd6KwvwhnQwP5ajWYf4ek/nljAzuSSza2QCfC+c+Zn8jSQA01fEhRvwppW1idosEtL8OQ==

Certificado

MIIGTDCBDSgAwlBAglUMDAwMDEwMDAwMDA1MDQ1MTYwOTwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwggGEMSAwHgyDvYDQDDbDvVVRPUKIEQUQgQ0VSVeIGSUNBRE9SQTuEMCwGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJlJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1UyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY5teDEmMCQGA1UECQwQVYUUhEhJREFM08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFuk8xDjAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIElFWEDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUUURU1PQzEYVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJTI1MgVFJJQlVUQVJlJTI1MgQUwQ090VFJJQVZRU5URTAeFw0yMDA3MTcxNjQ2MTZaFw0yNDA3MTcxNjQ2NTZaMIHoMR4wHAYDVQDEeXVJTIrFUKNPTkVDVEEgU0EgREUgQ1YxHjAcBgNVBCKTFUJIOVEVSQ09ORUNUQSBTQSBERSBDVjEeMBwGA1UEChMVVSU5URVJDT05FQ1RlbnFBIERFIENWMSQswCQYDVQGEwJNWDEyMDAGCSqGSIb3DQEJARYjYjW9uaWNhLmNhc3RlbnVkyUBz2xpc2NhbWVfYYS5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THEIOVDAwMTEzMF14OCaViENBU003NjA4MjVjVQVDFxHjAcBgNVBAUTFSAvIENBU003NjA4MjVjVNTUNTt4wMzCCAStwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAJfbc62N/q4rqr0e0C008S6aG+JCOAJySS7YePpVEDPmolzV5ut4SQGeGbyq1M6RnFYM1TEW0596W4FNDSU0eda1cLrY0a2b0AtyQ8SEL6aGs5mewlOqWzldZ0jHsJgEiDORr3r65TsdimtQ+e9DnEmTXSwq5+Rq9AZcaoXmf1v+7khiL5VIIIZRmfdyij+WlWdL49+WcrK660PskW9aGzYfirVL8DQpdkXnk+2aoKPXPEIJ3OOCfXK2P1Ez95yjr6+w+SQwsGOAQDFKv+OdfFjz+LuzWHkyUnb4DDeclID8kd7k8zgf401RtL80+qnrhfSTYR0J/DwwBdGekCAvEAAaNPME0wDAYDVR0TAAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJlQWMBQGCCsGAQUFBwMEBgggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAe6dVMg38EiHkV9PIsbct9jOSDuxXBZ8k6NR9PyatfxXUFXu5+ximuGfCI+gJ6CAvko1KsA/R/ekCG2ixrbhQQw3mOV5uEn5duWrGDm/W8V9GISLadi1xY6u6GWGuftQDVSSVh3xQ9lf3naesamPQtZAEIO2hjmB0kN11WwSE6PG8SBYCoHmTJphD4dWA9nOEZ+m8KtAhRSWI7ksndf+9TIKkRB8X5OoLQMKdss/0OSw3C3/fypaUln01VIF/9SC4GWvexUNPv0FuDnmRE7weF3YrW6Kp1ImvR0qjEmYjwxBFPm+HLuEjgCffUKBgVivUkCGAFSbanLkPvHVQoi0WigvVqZ6QGNsmTvV06PufXplcf5LK5yuiPmdjTDPHLQX010ZqCPxUwd+PaW4SsdGF3FB9QCisXgP0FQ1OaWQzMXLsmiD4Xi21ZL3IE04N7NdCZ96OdVo0qQOSV10ecngErZnvNDyGudGN649An5PX2vGP2G2Hit0e0u3k53M5814Y+fbaIhprn/EkWDq9ldgrQosRgCkDjsT4P06K6OynBTIHGZO9UfaV0uRslUK5GVeH3MQZbVHLTUku2+afeZL6tBhczXIMPAiIXgEltdvl t8BwJ11/NeRgPjoXJWxLGMKsJf5NhWpA6sgFumi7k9aSZCFWBLCR9ic=

Razón Social HOLA INNOVACION SA DE CV **RFC** SDT9105246L8
No. Serie [REDACTED] **CURP** TEGJ650912HJCRRS05

Firma Electrónica

cfhw5N260tOh6DXTlzs8eMHVtNwIbPzRzWGPYjzVFA/wXc2Gv1/8cax6HQbHkZuWj+vYW+uWvFvsgml4uqFl/O2QlpmTBeEftPAGHsRr920hjGP02704FH+pSiu2Pi+TXJ455JFzCHeTHZGKMghpu74VEKf7eGtVRFikzL/Rpdv0+Y405KmHkCEu98v0pA81U0aHIIARTxZxSM1G1li8X/psQyJ8N62bL/nu07/0yYOmnv7+evVA948TY4k/vint7E3EbKUvzZ0QuSUXsXij+Yehg+mw9N9pZ8kmsktDwuuyYiZuTH5jg8U917P+TABTJA3ds4dBUDJgZaA=

Certificado

MIIGTzCCBDegAwlBAglUMDAwMDEwMDAwMDA1MDM0Njg2ODAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwggGEMSAwHgyDvYDQDDbDvVVRPUKIEQUQgQ0VSVeIGSUNBRE9SQTuEMCwGA1UECgwU0VSVkIDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJlJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1UyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY5teDEmMCQGA1UECQwQVYUUhEhJREFM08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFuk8xDjAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIElFWEDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUUURU1PQzEYVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJTI1MgVFJJQlVUQVJlJTI1MgQUwQ090VFJJQVZRU5URTAeFw0yMDA3MTcxNjQ2MTZaFw0yNDA3MTcxNjQ2NTZaMIHoMR4wHAYDVQDEeXVJTIrFUKNPTkVDVEEgU0EgREUgQ1YxHjAcBgNVBCKTFUJIOVEVSQ09ORUNUQSBTQSBERSBDVjEeMBwGA1UEChMVVSU5URVJDT05FQ1RlbnFBIERFIENWMSQswCQYDVQGEwJNWDEyMDAGCSqGSIb3DQEJARYjYjW9uaWNhLmNhc3RlbnVkyUBz2xpc2NhbWVfYYS5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THEIFNEVdDkxMDUyNDZMOCAvIFRFR0o2NTA5MTIzSTMxHjAcBgNVBAUTFSAvIFRFR0o2NTA5MTIzSjNSUIMwNTCCASiwdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKb0FxyqhQ1P9CaK9Znq0MtZf4TwyYnA3mx+9rcs91Jc00BLXgvl54Usnnc6TMk+jcZFNFEIpxJMiZAcU4+92xWkw17PstULF1K1WwMjiiAPBIKTPfuK+m+h2jhjh5aogZj/9kyu0kdw46ZxkEDDqv9ZLnLH624cRa42o5v67dmhCHJ+hWxkcv000RjXs6cbBio+sg00CHDNVCIEmc8ii2BXj0Ds7+fY159spJ5fVJWfGNQh+rmh709N+UjHjD54Hwz5S+Z7KMzXepeN5xKHMso2+JTPijmw67R/HKIn0511mNJoAite7ixYcuwt2maipRyXzLwOSLWmsLZ/6BkCAvEAAaNPME0wDAYDVR0TAAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJlQWMBQGCCsGAQUFBwMEBgggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAkA2yLALoEC+f0fVHmCh6sZq8w3cJjGvHjL4nKqJwv0f40/GVWG3YlzVfhgEEOp7KugqWzlsHAz7n5AwHE8kf+Z4J/FLSG/Ah41U3QFW/BdZlyw96GudWdmNLEYmQqICBeXm5M3oZwJYomXDZ70cSDN1lqelaUXBw8aewfP7qdDvWof6qkPJR1ryunhq9TvlJnNH6bCWIQLp83B/tzDKMSR3ZgaoU5sHXjGLtUN8UBgM92ls3gOU3Lm/Imp6qZ1dqZJ6xJH+De0WSTvcQoVfLOEcfOB2EsZj4wiAzsx70PifdWFEaHWF2eJAefjitr02+csi9k1IivH/zxmPoiKZcSRUfPt+tn9xAyMMHjWt0BWgXJrbGU21aNYeZJdNuUHcSvBPqhWZmgRby7GV6DITCokrp5a0U0Zromp+UkF3bJbCrckvVgh/MvsXpWUCg342rV3RqrHJNqoI/UGQrltP0WCbrBPOFxye/AYK3rww4yaj1uwPKVIErow8cG5yEsNvWylMlgAM4cWPzMB0ijGHpL2PjwCO7Bdy0/ksllrBg2YuX+q+YXUkPy6/AN4b1Qis1Sj5fPnZzYEHY0MGgC8Tg9XC1pHu7Gdz+jZv0o1OrydNM1pXD5bur5N78ctBEI4S5y59AH2TwCUnkPMChqYpOJxxHLjo7w8pE=

Razón Social OPERBES SA DE CV **RFC** OPE070326DNA
No. Serie [REDACTED] **CURP** AAGE740522HDFLRD08

Firma Electrónica

DCFc/YR4jDKQfA/loGI3SHzQ72ZRrdQ4L2Hi3M4n3mkP5LxB5pedA1z7ew9H6PitGMGPP9togsVczpcFIME9bMlnKWrZKUUX/jLYnWskld9sG7qOJQdFwX/9AA+XTMWIgwv0v1GKpbbEGHUyF30rWLZgnW8vK23tlbwk7yGjc4v+aJAUaMgan3IFTvss4Xn/V+Tdh9TOEctpXTuf5+1+58yQmXBVZpftuZzdos

mLkKY3U6ypV6hpNMT5u02AkrZk4pvCzrLdLCIbzeVC9vt+9WTR3ivkmP5vi3cofaaXJ7KZYnt8cPx5/kSe785YxXVvUjAe/1c1tXxoBw==

Certificado

MIIGYjCCBEqgAwlBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQyNDczNzIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuJGRlbnCBTZXJ2aWNpbyBkZSBkZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJldGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllkYWQgZGUgBgEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAyDVQQJFDB1Bdi4gSGlkYWxnb3A3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzeEOMAwGA1UEEQwFMDAxZzA1BGNVBAYTAK1YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cm0byBGZWRJcmFsmRQwEgYDVQQHDAiDdWF1aHTDQW1vYzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDESSZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWVwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJldGFyaW9zIGFsIENvbnRyaWJlcWVudGUwHhcNMTYxMTE1MTUyNjEzWhcNMjAxMTE1MTUyNjUzWjCB0DEZMBcGA1UEAxMQT1BFUkJFUyBTQSBERSBDVjEJZMBcGA1UEEKRMQT1BFUkJFUyBTQSBERSBDVjEJZMBcGA1UEChMQT1BFUkJFUyBTQSBERSBDVjEJZMBcGA1UEBhMCTVgxKTAanBgkqhkiG9w0BCQEWGmZpc2NhbHR2c2FAdGVsZXZpc2EuY29tLm14MSUwIwYDVQQIExxPUEUwNzAzMjZETkEgLyBBQUdFNzQwNTIySERGTGFJEMDgvggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCg2mytmvll+zfpYF3P3KYArSNLJrAdtYlj+jbqM4erishX9M2DxMGywI8pCzACGOFQ9FH55M7vQiG6S/dSvfABS+OwGQCBBzP72WYFE0FFYPgCDhrxEyeyLjuXTi8jqW/QqjDNacoe6p6tXcDANMPLGn+t+HK3bMv3tlTBqIn0rIMhnFWYOkH6ELfdzLuZkfmMkhuevj1CnCzPnpPra7Kav9KGwJvJi5GEbHv4+zMwnnddwxiwsj0zPcz3WTgT5haIOYwL2jM4dexgQcx52h0Vz10wTeMBsYLYjyQHos6pFQ21RkYtnGx7pcZKW9A06s4RK5pCn9vms4pVKGsCCXbAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIfoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAdggJBAgt7LDESSZMfua7IWk8CjulhvFmh0felysVxU7MlwYyP9FjUTZi2Ad9VUIt+JvtinJaAYukyAFIP4vR/debmFfgmJ6QLXpivOI9MuRBQAame99kqJpYOY5BJmvUk0g7UPzwwQncPueAN8ukSumZnJ/2qgPR/gBuQvczFtRMRLju9uOIXYZnRdyDyqqRZjnWl.rk5YM9q2sP6A4Ka/3MPAFQCL7HyREgMDm9uYbm/mAea82z6rZO7/vYZfMmCXdnvYlia/BcdW35I/7wpU/3M7+8O72ZStHwsqdgSN+kbFmJxUFZTK2Wk5EnJFAA7hGyHpD3ZMm3UnyWJkT0yXPZ8VVy98o8/+16+vToYarDLskV+XZepzJnB83jLdOw/RBWuUj8lu1GvkQXJ5B/2R1fitLkVtwlBGxMHaOe7iJmHJj+VIXiVouE:LrtDmHLUKpyS4ygLMOlsHQ8/UaSIW9/ZxnfZ5GyvQWvC4BmCXTvtlQmv8hGiF8GC8CrVoasAlja9pQndEx03QloQjuteuRxtSWbATmhr41HvEqacVA+RI80lcTZ1ZfvVm5vpOFKvtxq0ZOCgSzi495JoLUF2msOsG8htAtL4IiZyttz175zBXk6ecIEPpRzqfrlvENBSf4FCUZLneJppbUiwpu3tWqp/KJvh4YEDF+SIK08+qL4zVwsE